



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de enero del 2005  
No. 21

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

**"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"**

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que con la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, la presente administración, lograra satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que las condiciones en materia de salud requieren de líneas bien definidas para una coordinación eficiente y eficaz por medio de un marco que garantice una respuesta ágil y efectiva a los problemas y necesidades de la población.

Que la adecuación de los conceptos manejados en el Reglamento de Salud del Estado de México, al referirse a cuestiones del conocimiento público y no a aspectos técnicos que ameriten especificaciones, no es indispensable su inserción en el Reglamento.

Que la relación de trabajo entre el Instituto y los servidores públicos a él adscritos, se encuentra definida en el Acuerdo de Descentralización Integral de los Servicios de Salud celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado, así como en el contrato colectivo de trabajo entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y la propia Secretaría, por lo que resulta innecesaria su inclusión.

Que de conformidad con el artículo 1.6 del Código Administrativo del Estado de México establece entre otros principios que deben observar las autoridades estatales al ejercer sus atribuciones, precisamente el principio de cooperación, el que incluye la posibilidad del Instituto para solicitar el apoyo de las autoridades estatales para el debido cumplimiento de los actos de autoridad estatales para el debido cumplimiento de los actos que emite.

Que la Ley General de Salud por una parte define al Control Sanitario como el *"Conjunto de acciones de **orientación, educación, muestreo, verificación** y en su caso, aplicaciones de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la **participación de los productores, comercializadores y consumidores...**"*, y por otra a los certificados como *"... la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes..."*, por lo que resulta conveniente homologar los términos a que se refiere la expedición de certificados para acreditar las superiores y buenas condiciones y prácticas sanitarias como una actividad de control sanitario en el Reglamento de Salud del Estado de México.

Que es necesario especificar que los establecimientos que no son sujetos de autorización, deben presentar un aviso de funcionamiento en virtud de que éstos no están exentos del control sanitario, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable al tipo de establecimiento. Con tal especificación, se logra igualar este artículo del Reglamento, con lo estipulado en el artículo 200 bis de la Ley General de Salud.

Que como parte del procedimiento para otorgamiento de autorizaciones sanitarias, el solicitante debe saber que la autoridad sanitaria instruirá una visita de verificación con el objeto de constatar el cumplimiento de la normatividad aplicable al giro y que del análisis efectuado a los resultados obtenidos durante la misma, se emitirá un dictamen sanitario para el otorgamiento o no de las autorizaciones.

Que la reforma incluye el término "dictamen de factibilidad", con el objeto de que los proyectos de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de establecimientos cumplan especificaciones técnicas de infraestructura previamente a la realización de los trabajos propios.

Que existe la necesidad de realizar el señalamiento sobre la forma en que se sancionará a quien contravenga lo preceptuado en el Reglamento de Salud del Estado de México.

Que el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México señala como integrante del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, a las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste y que compete al propio instituto el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Que la necesidad de captar recursos por las actividades propias de Regulación Sanitaria en materia de Salubridad Local, obligan al establecimiento de cuotas de recuperación por conceptos en los cuales la asignación de trabajos administrativos y de campo le infieren a la autoridad sanitaria un gasto que puede ser recuperable a través de las cuotas señaladas, aunado a que finalmente se aplicarán en el seguimiento a programas prioritarios de la propia Institución en el área de Regulación Sanitaria.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.-** Se derogan las fracciones V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, a XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIV, XXXV y XXXVII del artículo 2 y 5; del Reglamento de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I a IV. ...

V. Derogada

VI. Derogada

VII. ...

VIII. ...

IX a XII Derogadas

XIII. ...

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. ...

XVII. Derogada

XVIII. ...

XIX. Derogada

XX a XXII. ...

XIII. Derogada

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI a XXVIII. Derogadas

XXIX a XXXIII. ...

XXXIV. Derogada

XXXV. Derogada

XXXVI. ...

XXXVII. Derogada

**Artículo 5.- Derogado**

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 72, 73, párrafo primero, 74, 79, 104 y 110 del Reglamento de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 72.-** El Instituto podrá expedir certificados de condiciones y prácticas sanitarias en los rubros que se determine por el Consejo Interno, con validez de un año, a las actividades, establecimientos, vehículos y servicios materia del presente reglamento.

Dichos certificados podrán renovarse de subsistir las condiciones y prácticas sanitarias que dieron origen a su expedición, lo que deberá comprobarse por parte de el Instituto con la verificación respectiva.

**Artículo 73.-** Los certificados de condiciones y prácticas sanitarias podrán ser, atendiendo a los parámetros y requerimientos que determine la normatividad sanitaria vigente:

- a) ...
- b) ...

**Artículo 74.-** La expedición de los certificados a que se refiere el artículo anterior tendrá como objetivo propiciar y dar reconocimiento a las mejores condiciones y prácticas sanitarias de las actividades, establecimientos, vehículos y servicios materia del presente Reglamento y promover su difusión e identificación por parte de la población destinataria de los mismos

**Artículo 79.-** Los establecimientos que realicen actividades o presten servicios sujetos a control sanitario, que no requieran autorización sanitaria, deberán presentar aviso de funcionamiento por escrito al Instituto, mediante el formato oficial, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones y estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones sanitarias y a la obligación prevista en el artículo 107 de este Reglamento.

**Artículo 104.-** El Instituto previo análisis, dictamen de los documentos y verificación del debido acondicionamiento de los establecimientos para el uso a que se pretenden destinar, expedirá las autorizaciones sanitarias siempre y cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos y condiciones que se señalan en este Reglamento, en las normas técnicas estatales y demás disposiciones legales

**Artículo 110.-** Los permisos sanitarios previstos por la fracción I del artículo 2.46 del Código, se otorgarán por tiempo indeterminado, previo dictamen de factibilidad emitido por la autoridad sanitaria correspondiente, que acredite el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento, las normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Se adicionan los artículos 78 bis y 118 bis del Reglamento de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 78 bis.-** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos que de éste emanen, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Sección Tercera del Título Cuarto contenido en el Libro Segundo del Código, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

**Artículo 118 bis.-** El Consejo Interno del Instituto establecerá las cuotas de recuperación que deben cubrirse por los certificados que conforme a este Reglamento y demás disposiciones se expidan, así como por el análisis, dictamen de documentos y verificaciones que se realicen para efectos de la expedición de autorizaciones y recepción de avisos; por la capacitación que se imparta en materia de fomento sanitario; por los dictámenes de factibilidad para la expedición de autorizaciones de inicio de construcción y ocupación de obras,

así como de panteones y por la revisión, para su autorización, de los libros de registro están obligados a llevar los administradores de los panteones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de enero de dos mil cinco.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**